



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

RADICADO	23-001-40-03-005-2016-01601-01 (2 Instancia)
CLASE DE PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE	BETTY DEL CARMEN VARGAS Y OTRO.
DEMANDADO	OVER LUIS LOPEZ GUTIERREZ Y OTROS.

En el presente asunto, como quiera que la parte apelante sustentó el recurso de apelación dentro del término legal establecido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, corresponde en esta oportunidad correr traslado del mismo a la parte contraria, por el término de cinco (5) días, con el fin de que haga los reparos correspondientes, esto en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción. Una vez vencido el mencionado término se proferirá la decisión de fondo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Conceder el término de cinco (5) días a la parte contraria para que haga los reparos correspondientes al escrito de sustentación presentado por la parte apelante. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto 806 de 2020.

Segundo. Vencido dicho termino se proferirá decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21c0db23f3d7fb36d42504bfb00fd14c1bd353ffc37e81cb8925356ad451b34

Documento generado en 05/10/2020 09:39:51 a.m.